

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0458-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 28/09/2017	Hora: 17:03:27.7... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 133-0744 del 29 de diciembre del año 2016, el señor **Luis Enrique Isaza Quintero** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.614.564, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con FMI 028-6503, conocido como El Rubí, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 133-0006 del 06 de enero del año 2017, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que se realizó visita de verificación el día 16 de enero del año 2017, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133.0020 del 18 de enero del 2017, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de los arboles aislados para el predio denominado El Rubí, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Sonson, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala)
Oleaceas	<i>Fraxinus Chinensis</i>	Urapan	5	4.98	N.A	
TOTAL			4	4.98	N.A	

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Es procedente autorizar el aprovechamiento de 4 árboles de la especie Urapan de características aislado, el señor **Luis Enrique Isaza Quintero** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.614.564, con domicilio principal en la zona urbana del Municipio de Sonson Carrera 8 No. 9-55, para las siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala)
Oleaceas	<i>Fraxinus Chinensis</i>	Urapan	4	4.98	tala
TOTAL			4	4.98	

a. El permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de su notificación.

Que a través de la Resolución No. 133-0015 del 19 de enero del 2017 se dispuso otorgar al señor **Luis Enrique Isaza Quintero**, con cédula de ciudadanía No. 3.614.564, permiso para el aprovechamiento de **4 árboles aislados por un volumen total comercial de 4.98 M3**, de la especie (*Fraxinus Chinensis*) Urapan, conforme lo establecido en el informe técnico, en beneficio del predio identificado con FMI 028-6503, conocido como El Rubí, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Sonsón.

Que se realizó visita de verificación el 6 de septiembre de 2017, en la que se logró elaboración del informe técnico N° 133-0458 del 21 de septiembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se erradicaron los arboles autorizados

Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad
No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos
No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios
No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía
Se tomaron las medidas de seguridad necesarias
Se realizó la compensación requerida
Se le ha dado manejo silvicultural a los árboles compensados

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0015 del 19 de enero de 2017 se remite a jurídica para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0458 del 21 de septiembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No.05002.06.26332, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del trámite.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

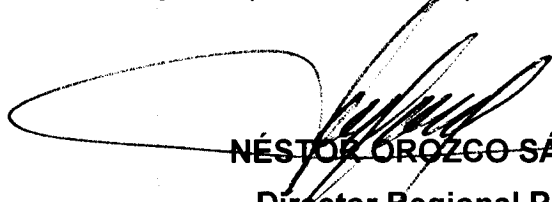
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.06.26332, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3614564. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. Fecha: 27-09-2017
Expediente: 05756.06.26505
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados
Revisó: Jonathan E. Fecha: 27-09-2017